

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1990

MANUEL CHAVEZ GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

2º. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para la ejecución del presente acuerdo.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se le concede al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) una subvención de trescientos treinta y ocho millones trescientas mil pesetas, para la cancelación de las deudas contraídas por la Entidad Pública Aguiflor, SAM.*

En 17 de febrero de 1987 se constituyó por el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de la provincia de Córdoba, la Sociedad Anónima municipal Aguiflor, dedicada a la actividad de floricultura.

La falta de una adecuada financiación en la creación de esta empresa, produjo una serie de desequilibrios económicos que, apenas transcurridos varios meses desde su funcionamiento, le llevó a una gravísima situación que no le permitía el afrontar las más mínimas de sus obligaciones.

Como consecuencia de las elecciones de 1987, se produjo el consiguiente cambio de la Corporación Municipal, la cual se ve obligada a renovar todas las obligaciones contraídas por Aguiflor, siendo éstas asumidas por dicha Corporación.

Estos compromisos han creado serios problemas al Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, para atender debidamente las obligaciones propias y derivadas de sus competencias en cuanto a Obras y Servicios Municipales.

Por la Consejería de Gobernación, conjuntamente con la de Agricultura y Pesca se ha elaborado una propuesta para llevar a efecto de común acuerdo con dicho Ayuntamiento, la liquidación de la mencionada sociedad, previa la concesión de una subvención para cancelar las deudas contraídas.

En su virtud a propuesta de las Consejerías de Gobernación, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio

## DISPONGO:

1º. Se concede al Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera una Subvención de 338.300.000 pesetas con destino a lo liquidación de deudas contraídas por la Sociedad Anónima municipal Aguiflor.

2º. La subvención concedida comportará la disolución de la mencionada Sociedad para lo cual dicha Corporación tamará los acuerdos pertinentes para llevarla a efecto.

Dicha subvención se hará efectiva de la forma siguiente: un 25% de anticipo y el resto hasta el 90%, mediante documentos o certificaciones que acrediten la cancelación de las deudas correspondientes, y el 10% restante al llevarse a efecto la disolución de la mencionada Sociedad.

3º. La mencionada subvención, se librará con cargo al crédito que se habilite para dicho fin.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1º. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación para llevar a efecto las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

*ACUERDO de 3 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa para el Ayuntamiento de Almería, de los terrenos afectados por las obras de construcción de un Centro de Servicios Sociales y una Plaza Pública.*

La carencia de equipamiento social y de instalaciones asistenciales adecuadas en el barrio de Pescadería del municipio de Almería, con un fuerte crecimiento demográfico y al mismo tiempo una amplia población de la 3ª edad, de la que se encuentra solamente atendida en la actualidad el 20% de la misma, y la necesidad apremiante en dotarse de aquéllas, motivó que por el Ayuntamiento de Almería, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1987, se acordase iniciar el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de un Centro de Servicios Sociales y, así como de los previstos para la ubicación de una plaza pública, obra consustancial a la primera, ya que es imprescindible que el acceso a este Centro sea a través del espacio libre público que a tal efecto constituye la citada plaza al formar una unidad física y funcional con el mismo, según se desprende de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de esa localidad.

Posteriormente se interesa de la Junta de Andalucía se declare la urgente ocupación de los terrenos, una vez entendida la utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, al figurar en el citado Plan con la calificación urbanística de Plaza Pública y equipamiento social.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, y practicada la correspondiente información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincial de Almería nº 78, de fecha 6 de abril de 1988, habiéndose presentado alegaciones por D. José María Calvo Malaxechevarría y D. Juan José Pérez Guinaldo referentes tan solo a la identificación exacta de las fincas a expropiar y rectificación de errores materiales, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la propia Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de julio de 1990

## ACUERDA

Se declara la urgente ocupación o lo efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de los terrenos sitos en Parque Nicolás Salmerón y calle Chafarinas, con calificación urbanística de Plaza Pública y Equipamiento Social con superficies aproximadas de 370 m<sup>2</sup> y 660 m<sup>2</sup>, propiedad respectivamente de D. José M<sup>o</sup> Calvo Malaxechevarría, D. Juan José Pérez Guinaldo y D. Domingo Alameda Palacios, y de los dos primeros titulares anteriormente reseñados el segundo de los terre-

nos citados, con destino a la construcción de una Plaza Pública y un Centro de Servicios Sociales.

Sevilla, 3 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga), desde las 00,00 horas a las 24,00 horas del día 30 de julio de 1990, afectando a todo el personal laboral del mencionado Ayuntamiento, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga) desde las 00,00 horas a las 24,00 horas del día 30 de julio de 1990, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Málaga.

## A N E X O

### SECRETARIA GENERAL

Oficialía Mayor  
1 Auxiliar Administrativo

Personal  
1 Auxiliar Administrativo

Padrón de Habitantes  
1 Administrativo  
1 Auxiliar Administrativo  
Sanidad y Enseñanza  
1 Auxiliar Administrativo

Urbanismo y Obras  
1 Arquitecto Superior  
1 Arquitecto Técnico  
1 Jefe Delineación  
1 Delineante  
2 Auxiliares Administrativos  
1 Conserje

Aguas  
1 Auxiliar Administrativo  
2 Lectores Contadores Agua

Juventud  
1 Auxiliar Administrativo  
1 Conserje

Servicios Sociales  
1 Psicólogo  
1 Asistente Social  
1 Auxiliar Administrativo

Gabinete Geriátrico  
1 Médico  
1 Asistente Social  
1 Auxiliar Administrativo

Casa de Socorro  
1 A.T.S.  
1 Auxiliar de Clínica

O.M.I.C.  
1 Administrativo  
1 Auxiliar Administrativo

Oficina de Turismo  
1 Técnico en Turismo  
1 Auxiliar Administrativo

Cultura  
1 Técnico Superior  
1 Conserje  
1 Bibliotecaria

Deportes  
1 Médico  
1 Auxiliar Administrativo  
1 Oficial de Mantenimiento  
1 Socorrista  
2 Conserjes

Notificadores  
2 Notificadores

### INTERVENCION

Contabilidad  
2 Auxiliares Administrativos

Rentas y Exacciones  
2 Auxiliares Administrativos

Plusvalía  
2 Auxiliares Administrativos

TESORERIA